

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO POR EL SERVICIO DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE LOS VALORES TRIBUTARIOS, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCION A DOMICILIO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza Municipal que Determina el Monto por el Servicio del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de los Valores Tributarios, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Distribución a Domicilio correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2024 en el Distrito de Lurigancho; así como la Estructura de Costos e Informe Técnico de Costos, que como Anexo 02 forma parte de la presente Ordenanza que Establece el Monto por el Servicio del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores Tributarios, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Distribución a Domicilio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en el Distrito de Lurigancho-Chosica.

Artículo Segundo.- FÍJESE en Seis con 47/100 soles (S/ 6.47) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores Tributarios, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Distribución a Domicilio correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2024 en el Distrito de Lurigancho-Chosica. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago Fraccionado con la cancelación de la Primera Cuota del Impuesto Predial; asimismo, se abonará por cada predio adicional el monto de Uno con 50/100 soles (S/ 1.50) que posea un contribuyente por el precitado Derecho de Emisión Mecanizada.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la distribución domiciliaria de la Carpeta de Cuponerías y Formatos de la Actualización de los Valores Tributarios (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), con la debida antelación para el cumplimiento de pago oportuno por parte de los contribuyentes del distrito de Lurigancho-Chosica, según las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales establecidos en el Decreto Supremo N°156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza que determina el Monto por el Servicio del Derecho de Emisión Mecanizada de la Actualización de Valores Tributarios, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Distribución a Domicilio correspondiente para el ejercicio fiscal 2024, en el Distrito de Lurigancho"; publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER en atención a lo señalado en el artículo 19° de la Ordenanza N° 2386-MML, la presente Ordenanza, así como los anexos que forman parte integrante de la misma podrán ser consultados en la página web de esta entidad (www.municipiosica.gob.pe) y la página del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUÉLLAR
Alcalde

2232397-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban el reglamento del proceso de Presupuesto Participativo 2024 Basado en Resultados del distrito de Pachacámac

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 323-2023-MDP/C**

Pachacámac, 2 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTOS: en sesión extraordinaria de la fecha, el informe N°208-2023-OGPPM/MDP emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, anexando el reglamento del proceso de presupuesto participativo 2024 basado en resultados del Distrito de Pachacámac, la matriz de criterios priorizados, la matriz de puntajes, futuro deseado y objetivos estratégicos, solicitud de identificación y registro de agentes participantes, declaración de veracidad de documentación, carta de presentación de ficha de proyecto de inversión y acta de compromiso para el cofinanciamiento de proyectos de inversión, informe N°369-2023-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando N°1559-2023-GM/MDP cursado por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, en concordancia con el artículo 53 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que subraya que estas se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, según los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, formando parte del sistema de planificación; al respecto, el artículo IX del título preliminar de la misma, precisa que el proceso de planeación local es un o integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, pues tiene como principios, entre otros, la participación ciudadana, a través de aquellos y sus organizaciones vecinales, la transparencia, gestión moderna, inclusión y rendición de cuentas; y la décimo sexta disposición complementaria, prevé que los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos se regulen mediante ordenanza;

Que, numerales 17.1 del artículo 17 y 18.2 del artículo 18 de la ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación, entre otros, de sus presupuestos, debiendo garantizar el acceso a la información pública, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, así como que los presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como del sector privado, de las sociedades locales y de la cooperación internacional;

Que, el artículo 1 y siguientes de la ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-sociedad civil y que constituye instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, considera criterios tales como cobertura de población, montos de ejecución, e incluye programas y proyectos de impacto para su ámbito, de los cuales toma parte activa la sociedad civil, siguiendo las directivas y lineamientos que para esos fines emite la Dirección Nacional de presupuesto Público

y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas; que es por ello, que a su vez, constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, entre otros, el concepto de coordinación local distrital, una vez constituidos, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y su planes de trabajo, dentro del marco normativo que para regular el proceso se expidan, en ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo; estos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, es responsabilidad del presidente del consejo de coordinación local distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al consejo de coordinación local provincial y, este a su vez, informa al presidente de consejo de coordinación regional, quien se hace responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los consejos de coordinación local y regional de su ámbito;

Que, el artículo 6 de la susodicha ley, precisa que el proceso participativo tiene las siguientes fases: 1) preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes; 2) concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del plan de desarrollo concertado; 3) coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos; 4) formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución; la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza, en tanto, los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, según los mecanismos que se establecen en la ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines;

Que, los numerales 6.1) y 6.4) del artículo 6 del reglamento de la ley N°28056, aprobado por Decreto Supremo N°142-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N°131-2010-EF, señala que el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos subnacionales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la sociedad civil, y esta, a su vez, puede participar en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población, respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N°007-2010-EF-76.01, que aprueba el instructivo N°001-2010-EF/76.01 para el proceso del presupuesto participativo basado en resultados, tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso, en los gobiernos regionales y locales precisando los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, que establece el principio de orientación a la población el cual consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno, es más el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, del sistema nacional de presupuesto público, establece que el mismo se rige por principios de orientación a la Población, anualidad presupuestaria y programación multianual;

Que, al respecto el numeral 12.1) del artículo 12 de la directiva de programación multianual presupuestaria

y formulación presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N°005-2023-EF/50.01, sobre los criterios específicos para estimar el gasto público, señala que para la estimación del gasto público en el marco de la programación multianual presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras prioritizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de 3 (tres) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual; asimismo, en el literal j) del numeral 12.1.7) del mismo artículo, se señala que en el marco del presupuesto participativo los gobiernos locales, realizan la programación multianual presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho numeral, la misma que debe registrarse en el aplicativo informático del presupuesto participativo dentro del plazo establecido en el anexo N°1/GL-cuadro de plazos de hitos de la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los gobiernos locales, de la susodicha directiva; en el caso de las entidades sujetas al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las inversiones que se prioricen en el marco del presupuesto participativo deben ser parte de la cartera de inversiones de la referida programación; priorizando en la definición del monto, el aseguramiento del financiamiento para la continuidad de sus proyectos;

Que, según señala el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1252, se crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; del mismo modo, el artículo 5 del Decreto Supremo N°242-2018-EF, que aprueba el texto único ordenado del Decreto Legislativo N°1252, precisa que las oficinas de programación multianual de inversiones del sector, gobierno regional o gobierno local tienen a su cargo la fase de programación multianual de inversiones del ciclo de inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el programa multianual de inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el referido programa y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión; asimismo, en el numeral 5.5 se responsabiliza a las unidades formuladoras acreditadas del sector, gobierno regional o local de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de programación multianual de inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°284-2018-EF, que aprueba el reglamento del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, señala las funciones de las oficinas de programación multianual de inversiones (OPMI) de los gobiernos subnacionales; así como en numeral 12.3 del artículo 12 precisa las funciones de las unidades formuladoras, en tanto, el numeral 13.3 del artículo 13, las funciones de las unidades ejecutoras de inversiones, respectivamente;

Que, por ordenanza N°211-2018-MDP/C, se aprueba el plan de desarrollo local concertado de la Municipalidad Distrital de Pachacámac 2019-2030 como instrumento de naturaleza territorial, orientador del desarrollo integral del distrito y documento base para la programación del Presupuesto Participativo, en tanto, mediante ordenanza N°306-2023-MDP/C, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en cuyo numeral 34.5 del artículo 34 se señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ejerce la función de organizar, coordinar y ejecutar el proceso de programación y formulación del presupuesto participativo de conformidad con las normas sobre la materia;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite



opinión técnica favorable al reglamento del proceso del presupuesto participativo 2024 basado en resultados del distrito de Pachacámac; conforme a los lineamientos del instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01 y demás normas referentes al presupuesto participativo; y a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra acorde al marco legal vigente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9 y 40 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo 1.- APROBAR el reglamento del proceso de Presupuesto Participativo 2024 Basado en Resultados del distrito de Pachacámac, el mismo que consta de 7 (siete) títulos, 14 (catorce) capítulos, 39 (treinta y nueve) artículos y 6 (seis) disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2.- FACULTAR al alcalde para que a través de decreto de alcaldía emita las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización organice, coordine y ejecute el proceso de programación y formulación del proceso de Presupuesto Participativo 2024 Basado en Resultados del distrito de Pachacámac, así como la Gerencia de Desarrollo Humano y la subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios preste el apoyo indispensable para la consecución de los objetivos trazados, siendo obligación de la administración municipal en su conjunto compartir el proceso.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2231200-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza Municipal que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de canes y felinos en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 334-2023/MDP

Pucusana, 27 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2023 y;

VISTO: El Memorándum N° 354-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 198-2023-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 121-2023-GPP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 327- 2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico N° 007-2023- SGFYC/ GSCFYC/MDP de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Memorándum Múltiple N° 054-2023-GM/MDP

de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico N° 017-2023-GDHYS/MDP de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 004-2023-SGSyS/GDHYS/MDP de la Subgerencia de Salud y Sanidad, el Informe N° 221-2023-GSCYGA/MDP de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Ordenanza N° 223-2017/MDP de fecha 10 de enero de 2017, que regula la tenencia y control poblacional de canes en el Distrito de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo, se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);"

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función específica de la municipalidad el control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-2017/MDP de fecha 10 de enero de 2017, se aprobó la Ordenanza que regula la tenencia y control poblacional de canes en el distrito de Pucusana;

Que, mediante informe Técnico N° 004-2023-SGSyS/GDHYS/MOP de fecha 23 de mayo de 2023, la Subgerencia de Salud y Sanidad, opinó con la viabilidad de la aprobación de la Ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de canes y felinos en el distrito de Pucusana, que consta de siete (7) títulos, once (11) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones transitorias, cinco (5) disposiciones finales y tres (3) anexos;